

ĈOTEĈ



**PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE
COMUNICACIONES**

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES | 4 |
| ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD | 4 |
| ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN | 4 |
| 2.1. Ámbito de aplicación material..... | 4 |
| 2.2. Ámbito de aplicación personal..... | 5 |
| ARTÍCULO 3. CANALES DE INFORMACIÓN..... | 5 |
| 3.1. Sistema de Información Interno..... | 5 |
| 3.2. Canales de Información Externos | 7 |
| CAPÍTULO II. FASES DEL PROCEDIMIENTO | 8 |
| ARTÍCULO 4. REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN | 8 |
| ARTÍCULO 5. INICIO DE LA INVESTIGACIÓN INTERNA | 8 |
| ARTÍCULO 6. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN INTERNA | 9 |
| ARTÍCULO 7. MEDIDAS CAUTELARES..... | 11 |
| ARTÍCULO 8. RESOLUCIÓN | 11 |
| 8.1. Comunicación al Comité de Cumplimiento y al Patronato | 11 |
| 8.2. Comunicación a las personas interesadas | 12 |
| 8.3. Comunicación al Ministerio Fiscal..... | 12 |
| ARTÍCULO 9. DURACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 12 |
| CAPÍTULO III. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS INTERVINIENTES | 13 |
| ARTÍCULO 10. DERECHOS DEL ALERTADOR | 13 |
| ARTÍCULO 11. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS | 14 |
| 11.1. Ámbito de aplicación | 14 |
| 11.2. Restitución y reparación | 15 |
| 11.3. Sujetos protegidos | 15 |
| ARTÍCULO 12. PRINCIPIO DE BUENA FE..... | 15 |
| ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LA PERSONA AFECTADA POR LA INVESTIGACIÓN | 16 |
| CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN DE DATOS..... | 17 |
| ARTÍCULO 14. GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS CONFORME AL MARCO LEGAL APLICABLE..... | 17 |
| ARTÍCULO 15. SUJETOS AUTORIZADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS | 17 |
| ARTÍCULO 16. PLAZOS DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS | 18 |



| | |
|---|----|
| 16.1. Disposición general..... | 18 |
| 16.2. Plazo de conservación en caso de no iniciarse la investigación..... | 18 |
| 16.3. Tratamiento en caso de iniciarse la investigación | 18 |
| 16.4. Prohibición de conservación de datos que se reputen falaces | 19 |

| | |
|---|-----------|
| ARTÍCULO 17. EJERCICIO DE DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | 19 |
|---|-----------|



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD

La Fundación Cotec (en adelante, la “**Fundación**” o “**COTEÇ**”) dispone de un **Sistema Interno de Información** para facilitar la comunicación de cualquier conducta éticamente incorrecta o infracción legal que pudiera tener lugar en su seno, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y demás normativa aplicable.

El presente Procedimiento de Gestión de Comunicaciones respeta lo previsto en el Reglamento de Cumplimiento de COTEÇ y tiene como finalidad regular el funcionamiento del Sistema Interno de Información conforme a los principios establecidos en la Política del Sistema Interno de Información de COTEÇ, siempre con respeto a la misión, valores y principios recogidos en el apartado II del Código Ético de COTEÇ.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Ámbito de aplicación material

Este Procedimiento de Gestión de Comunicaciones será de aplicación cuando el objeto de la comunicación que se reciba a través del Sistema Interno de Información se enmarque dentro de las siguientes materias:

- a) Acciones y omisiones que puedan ser constitutivas de delito o infracción administrativa grave o muy grave.
- b) Acciones y omisiones que puedan constituir una infracción del Derecho de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 2/2023.



- c) Vulneraciones e incumplimientos del Código Ético de COTEÇ, su Reglamento de Cumplimiento o cualquier otra política interna de la Fundación.

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta regulación aquellas comunicaciones que puedan contener información clasificada, secreta, reservada o que precise de medidas de seguridad especiales o necesarias para la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

2.2. Ámbito de aplicación personal

Este Procedimiento de Gestión de Comunicaciones resultará aplicable a todos los individuos y entidades relacionados con la actividad de la Fundación, así como a las personas que la dirigen, administran o trabajan para ella, cuando hagan uso del Sistema Interno de Información. En concreto, el ámbito subjetivo de aplicación abarca los siguientes grupos:

- a) Personal de la Fundación.
- b) Donantes y Patrocinadores.
- c) Beneficiarios y Grupos de Interés.
- d) Voluntarios y Colaboradores Externos.
- e) Terceros y Proveedores.

El ámbito de aplicación se describe con mayor detalle en el Apartado 2 de la Política del Sistema Interno de Información de COTEÇ, al que se hace referencia expresa a todos los efectos.

ARTÍCULO 3. CANALES DE INFORMACIÓN

3.1. Sistema de Información Interno

3.1.1. El artículo 15 del Reglamento de Cumplimiento de COTEÇ establece las siguientes vías para comunicar irregularidades e incumplimientos de las normas éticas y la legislación al Responsable de Cumplimiento de COTEÇ:



- a) Por escrito, mediante correo electrónico a la dirección alertas@cotec.es o por correo postal dirigido al Responsable de Cumplimiento de COTEC.
- b) Oralmente, a través de llamada telefónica o mensaje de voz en el teléfono del Responsable de Cumplimiento.
- c) Mediante una reunión presencial que deberá celebrarse dentro de un plazo máximo de siete días desde que es solicitada por el informante.

3.1.2. Cualquier comunicación recibida en COTEC por una vía distinta de las mencionadas anteriormente, deberá remitirse al Responsable de Cumplimiento, respetando en todo caso la confidencialidad del informante. El quebranto de este deber tendrá la consideración de infracción muy grave.

3.1.3. En el caso de miembros del Patronato, Presidente, Director General, Vicepresidentes, Secretario o Vicesecretario las alertas pueden realizarse también directamente ante el Comité de Cumplimiento. En cualquier caso, el Responsable de Cumplimiento comunicará al Comité de Cumplimiento aquellas alertas que afecten a las personas anteriormente citadas o que puedan previsiblemente afectarles.

3.1.4. El informante o alertador será informado además sobre los canales externos de información que están a su disposición para el caso de que desee denunciar el hecho a las autoridades competentes y, en su caso, a las instituciones u órganos de la Unión Europea.

3.1.5. Las alertas formuladas oralmente, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o por mensaje de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del alertador:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.



En estos casos se advertirá al informador de que la conversación será grabada y sus datos tratados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

3.1.6. Las comunicaciones que se realicen por el Sistema Interno de Información deberán contener, en la medida de lo posible, los siguientes datos:

- a) identificación del informante, salvo que este prefiera permanecer anónimo;
- b) identificación del posible infractor, cuando se conozca;
- c) relato de los hechos;
- d) la razón por la que se los considera irregulares; y
- e) documentos u otro tipo de pruebas, cuando estén en poder del alertador. Si no lo estuvieran pero se conociera su existencia, se identificarán debidamente.

3.1.7. Se remitirá acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

3.2. Canales de Información Externos

Tal y como prevé la Ley 2/2023, adicionalmente a la posibilidad de utilizar el Sistema Interno de Información de COTEC, aquel que lo desee puede trasladar sus denuncias o comunicaciones a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.I.), a las autoridades u órganos autonómicos correspondientes y, en su caso, ante las instituciones, órganos y organismos de la



Unión Europea. Se le facilitará al informante o alertador esta información para que pueda hacer uso de estas vías adicionales si lo estima oportuno.

CAPÍTULO II. FASES DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 4. REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN

El Responsable de Cumplimiento centralizará y custodiará todas las comunicaciones recibidas a través del Sistema Interno de Información, así como las investigaciones a las que den lugar y las registrará de forma numerada cumplimentando los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de Identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

A fin de garantizar la debida confidencialidad y las obligaciones en materia de protección de datos vigentes el registro se ubicará en una base de datos segura y de acceso restringido al personal autorizado según lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Procedimiento.

Excluyendo a las personas autorizadas, solo se podrá acceder al contenido de dicho registro a petición razonada de la Autoridad judicial competente, en el marco de un procedimiento judicial.

ARTÍCULO 5. INICIO DE LA INVESTIGACIÓN INTERNA

Todas las alertas recibidas por el Responsable de Cumplimiento serán investigadas salvo que proceda su inadmisión a trámite por alguno de los siguientes motivos:

- a) cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud;



- b) cuando los hechos no guarden relación directa ni indirecta con COTEÇ y su actividad;
- c) cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento (por ejemplo, cuando se base en meras opiniones personales sin pruebas) o existan indicios de haberse obtenido la información que la sustenta mediante la comisión de un delito; y
- d) cuando la alerta se refiera a hechos objeto de una comunicación previa y no contenga información nueva y significativa que justifique su tramitación.

El Responsable de Cumplimiento podrá llevar a cabo las actuaciones de averiguación estrictamente necesarias para determinar la verosimilitud de los hechos comunicados y el tipo de infracción de que se trate para decidir sobre la admisión a trámite.

El Responsable de Cumplimiento emitirá una resolución motivada de admisión o inadmisión a trámite lo antes posible.

En el caso de que la denuncia se haya trasladado directamente al Comité de Cumplimiento, este órgano podrá optar por resolver directamente sobre la admisión a trámite o delegar esta función en el Responsable de Cumplimiento.

ARTÍCULO 6. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación comprenderá todas las actuaciones necesarias encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

El Comité de Cumplimiento es el órgano competente para ordenar la realización de las investigaciones internas, si bien puede delegar su dirección en el Responsable de Cumplimiento; salvo que exista una situación de conflicto de intereses o cualquier otro motivo que aconseje, a juicio del Comité, que una persona externa a COTEÇ dirija la investigación.



El Responsable de Cumplimiento puede solicitar apoyo externo especializado para la realización de las investigaciones.

El Responsable de Cumplimiento o, en su caso, el investigador externo, elaborará previamente a su realización un **plan de investigación**, señalando:

- a) las medidas de investigación previstas, explicando su necesidad y pertinencia;
- b) el tiempo que previsiblemente durará la investigación;
- c) las personas que previsiblemente se verán afectadas; y
- d) el coste de la investigación.

El plan de investigación debe ser aprobado por el Comité de Cumplimiento con antelación al inicio de la investigación. Si durante el transcurso de la investigación su director considerase que resulta necesario modificar el plan de investigación, debe ponerlo en conocimiento del Comité de Cumplimiento para una nueva aprobación.

El proceso de investigación será documentado y custodiado por el Responsable de Cumplimiento o director externo de la investigación.

La investigación podrá incluir:

- a) Entrevistas personales con el informante y las personas involucradas directa o indirectamente en los hechos denunciados.
- b) Acceso a los registros, archivos o cualquier tipo de documentación de la Fundación.
- c) Petición de informes a los departamentos de la Fundación o a especialistas externos, incluidos informes periciales.
- d) Entrevistas con los directivos, trabajadores, clientes o proveedores de la Fundación.
- e) Acceso a los ordenadores y cuentas de correo electrónico facilitados por COTEÇ a sus directivos y trabajadores, respetando su derecho a la intimidad.
- f) Otras diligencias que se consideren pertinentes.



ARTÍCULO 7. MEDIDAS CAUTELARES

Se podrán adoptar medidas cautelares en el transcurso de la investigación interna. Tales medidas vendrán en todo caso informadas por el respeto a los derechos de los empleados y por el principio de proporcionalidad. Solo se adoptarán aquellas medidas que sean útiles a los fines de control previstos, necesarias para los mismos y que no irroguen un daño mayor que el que intentan prevenir.

ARTÍCULO 8. RESOLUCIÓN

8.1. Comunicación al Comité de Cumplimiento y al Patronato

Concluida su labor, el director de la investigación expondrá sus resultados en un informe dirigido al Comité de Cumplimiento y al Patronato.

El informe constará de:

- a) un resumen de los hechos relevantes acreditados;
- b) las pruebas que los soportan;
- c) si se trata de una investigación que tiene su origen en una denuncia o en una imputación existente o previsible, una conclusión en torno a la existencia de infracción, y, en su caso, una propuesta de sanción; y
- d) la valoración de los sistemas de prevención de COTEÇ que hubieran debido operar en relación con el hecho investigado y en su caso recomendaciones para su mejora.

El Patronato, con base en el informe, decidirá:

- a) si impone una sanción, cosa que solo hará si la infracción está fundamentada y se basa en hechos veraces;
- b) si propone alguna reforma del sistema preventivo;



- c) si propone alguna medida de compensación o reparación a las personas perjudicadas; y
- d) si realiza algún tipo de comunicación interna o externa acerca de los resultados de la investigación.

8.2. Comunicación a las personas interesadas

El Responsable de Cumplimiento comunicará el resultado de la investigación tanto al informante como la persona investigada.

Independientemente del resultado de la investigación nunca se comunicará a la persona investigada la identidad del informante.

8.3. Comunicación al Ministerio Fiscal

Cuando se aprecie la existencia de indicios de la comisión de un hecho delictivo, se remitirá la información al Ministerio Fiscal o, en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, a la Fiscalía Europea. La aplicación de esta previsión legal deberá tener en cuenta el resto de normativa y derechos que resulten de aplicación en función de las circunstancias del caso concreto, en especial, el derecho a la no autoincriminación.

ARTÍCULO 9. DURACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación concluirá tan pronto como sea posible. En todo caso, su tramitación y comunicación no podrá exceder del plazo de **tres meses** desde la recepción de la comunicación. Dicho plazo podrá ser prorrogado durante otros tres meses si la complejidad de los hechos lo justifica y de forma motivada.



CAPÍTULO III. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS INTERVINIENTES

ARTÍCULO 10. DERECHOS DEL INFORMANTE

El informante estará amparado por los siguientes derechos en el marco de aplicación del presente Procedimiento de Gestión de Comunicaciones:

- a) Su identidad será confidencial y solamente podrá ser conocida por:
 - los miembros de la Fundación que participen en el análisis de la comunicación, en la eventual investigación que se realice y en el análisis de los resultados de la misma;
 - los profesionales externos que en su caso participen en la recepción y tramitación de la comunicación; y
 - el responsable de recursos humanos, el responsable de asesoría jurídica y el Delegado de Protección de Datos de la Fundación, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Cumplimiento de COTEÇ.

En todo caso, todos los anteriores están sujetos al deber de no divulgar la identidad del informante a ningún tercero.

- b) Sin perjuicio de lo anterior, COTEÇ podrá revelar la identidad del alertador a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas a estos efectos estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará esta circunstancia al alertador antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.



- c) Su identidad nunca ser revelada a la persona investigada. Los derechos de defensa y de acceso a sus datos personales de la persona investigada no incluirn un derecho a conocer la identidad del informante.
- d) Recibir acuse de recibo de su comunicacin antes de los 7 das naturales de su presentacin. Tambin ser informado sobre los resultados de la investigacin y de la utilizacin que se vaya a hacer de la misma.
- e) Podr mantener la comunicacin con el director de la investigacin, quien podr solicitarle informacin adicional sobre los hechos comunicados.
- f) Podr indicar un domicilio, direccin de correo electrnico o lugar seguro a efectos de recibir las comunicaciones correspondientes.
- g) Tendr acceso a las medidas de apoyo establecidas por la Ley 2/2023.

ARTCULO 11. PROHIBICIN DE REPRESALIAS

11.1. mbito de aplicacin

Queda prohibido cualquier acto constitutivo de represalia, amenaza de represalia o tentativa de represalia contra los informantes. stos no podrn ser sancionados disciplinariamente o sufrir cualquier otro tipo de perjuicio en su situacin laboral o contractual como consecuencia de haber realizado la comunicacin.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que site a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condicin de informantes, o por haber realizado una revelacin pblica.

A ttulo de ejemplo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensin del contrato de trabajo, despido o extincin de la relacin laboral o estatutaria, incluyendo la no renovacin o la terminacin anticipada del contrato.



- b) Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
- c) Daños, incluidos los reputacionales, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- d) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.

11.2. Restitución y reparación

En caso de que el alertador hubiera recibido amenazas o sufrido acoso u otro tipo de represalia por parte de un directivo o empleado, el Responsable de Cumplimiento adoptará las medidas oportunas para cesar la situación y restituir al denunciante en sus derechos, sin perjuicio de las sanciones a imponer al causante.

11.3. Sujetos protegidos

Esta garantía de ausencia de represalias se extiende tanto al informante como a las personas físicas y jurídicas vinculadas con él; a las personas físicas que, en el marco de la Fundación, asistan al alertador en el uso del Sistema Interno de Información y la posterior investigación; y a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante. A estos efectos, son personas físicas vinculadas con el alertador aquellas que estén relacionadas con él y que puedan sufrir represalias, como sus compañeros de trabajo o sus familiares; y personas jurídicas vinculadas, aquellas para las que el alertador trabaje o en las que ostente una participación significativa.

ARTÍCULO 12. PRINCIPIO DE BUENA FE

Los derechos del informante estarán supeditados:

- a) a que la comunicación se hubiera realizada de buena fe;
- b) a que la información y, en su caso, los medios de prueba de que dispusiera el alertador, no se hubieran obtenido mediante la comisión de un delito.



Se considerará que la comunicación se ha realizado de buena fe cuando el alertador tenga motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporte pruebas concluyentes.

Se considerará que existe mala fe cuando:

- a) la información se haya aportado sin que el alertador tenga motivos razonables para pensar que es veraz en el momento de la comunicación; o
- b) el alertador haya accedido a documentos o cualquier otro tipo de información para efectuar su denuncia a través de una conducta constitutiva de delito.

El informante de mala fe será sancionado disciplinariamente, con independencia de las responsabilidades penales y civiles que pudieran derivarse de su comportamiento.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LA PERSONA AFECTADA POR LA INVESTIGACIÓN

El investigado por los hechos denunciados a través del Sistema Interno de Información estará amparado por los siguientes derechos en el marco de aplicación del presente Procedimiento de Gestión de Comunicaciones:

- a) Derecho a la presunción de inocencia y al honor.
- b) Derecho a ser informado de la existencia de la investigación y de la razón de la misma lo antes posible. No obstante, esta comunicación se producirá en el tiempo y forma que se consideren adecuados para garantizar el buen fin de la investigación.
- c) Derecho a realizar las alegaciones que considere oportunas en su defensa y proponer al respecto medios de prueba. En todo caso será oído por el director de la investigación siempre que lo solicite.
- d) En el caso de que la investigación requiera el acceso a correos electrónicos de su cuenta en la Fundación o a su ordenador profesional, el investigado podrá estar presente en el acceso



y podrá solicitar asimismo la presencia de un representante de los trabajadores o de otro trabajador de la Fundación. Se exceptuará del cumplimiento de estas facultades si ello es estrictamente necesario para la prosecución de la investigación. En este caso, desaparecida la necesidad, deberá informarse al trabajador investigado del acceso realizado.

CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 14. GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS CONFORME AL MARCO LEGAL APLICABLE

COTEÇ garantiza la confidencialidad de los datos de las personas involucradas en las comunicaciones realizadas a través del Sistema Interno de Información y las investigaciones que puedan derivarse de las mismas. El tratamiento de dichos datos se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 2/2023 de protección del informante y legislación concordante aplicable.

ARTÍCULO 15. SUJETOS AUTORIZADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información se limitará, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos.



Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

ARTÍCULO 16. PLAZOS DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS

16.1. Disposición general

Los Datos Personales solo serán tratados dentro del Sistema Interno de Información por el tiempo necesario para tomar una decisión sobre su admisión y no serán comunicados a terceros, salvo que sea necesario para el buen funcionamiento del sistema o la toma de una decisión respecto a la admisión a trámite de una comunicación. Una vez adoptada la decisión sobre su admisión o inadmisión, los Datos Personales serán eliminados del Sistema Interno de Información.

16.2. Plazo de conservación en caso de no iniciarse la investigación

Si no se inicia ninguna investigación transcurridos tres meses desde la recepción de una comunicación, esta se suprimirá. Solo podrán conservarse estas comunicaciones de forma anonimizada a efectos de evidenciar del funcionamiento del Sistema Interno de Información.

16.3. Tratamiento en caso de iniciarse la investigación

En caso de que la comunicación origine una investigación interna, los Datos Personales podrán tratarse por el equipo responsable de la investigación, con la finalidad de llevar a cabo dicha investigación interna pertinente. Este tratamiento se realizará con base en el cumplimiento de las obligaciones legales de COTEC (artículo 6.1.c del Reglamento General de Protección de Datos) de conformidad con la Ley de Protección de Informantes. Los Datos Personales serán tratados por el tiempo necesario para llevar a cabo la investigación y cumplir con las obligaciones legales de COTEC.



Una vez concluida la investigación, los Datos Personales serán conservados por el tiempo necesario para adoptar y ejecutar las medidas que correspondan y, tras ello, por el plazo máximo de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales. En ningún caso se conservarán los datos por un periodo superior a diez años.

16.4. Prohibición de conservación de datos que se reputen falaces

Se suprimirán de forma inmediata del registro aquellas informaciones que se acredite que no son veraces, salvo que dicha falta de veracidad pudiera ser constitutiva de delito. Si la comunicación falaz diera lugar a un procedimiento judicial los datos solo se conservarán durante el período de tramitación del mismo.

ARTÍCULO 17. EJERCICIO DE DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las personas que se vean involucradas en el proceso de tramitación previa o de investigación podrán dirigirse al Responsable de Cumplimiento o al Delegado de Protección de Datos a los efectos de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación o cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa en relación con los datos que figuren en el correspondiente expediente, en los términos previstos en la legislación aplicable. No obstante, cuando la persona a la que se le atribuyan los hechos o cualquier tercero ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del alertador.

Asimismo, los titulares de los Datos Personales pueden presentar una reclamación o solicitud relacionada con la protección de sus Datos Personales ante la correspondiente Autoridad de Protección de Datos, en España, la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).